

NICARAGUA

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas comprometidas en virtud del artículo 166 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones, condiciones y calificaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la Parte UE en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:

- a) Una primera columna indica las actividades económicas en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación a que se aplican las reservas;
- b) Una segunda columna describe las reservas aplicables.

2. A efectos de esta lista, el término "ninguna" indica las actividades económicas que no tienen limitaciones, condiciones ni calificaciones con respecto al trato nacional o acceso al mercado. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de de trato nacional o de acceso al mercado.

Para mayor certeza, la ausencia de reservas específicas en una determinada actividad económica no afectará las reservas horizontales que se puedan aplicar.

3. Las actividades económicas que no figuran en la lista siguiente no están comprometidas.
4. A efectos de la identificación de las distintas actividades económicas:
 - a) CHIU rev. 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas que figuran en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 4, CHIU rev. 3.1, 2002.
 - b) CCP significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov., 1991.
 - c) CCP ver. 1.0 significa la Clasificación Central de Productos según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, CCP ver. 1.0, 1998.

5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencia (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y autorización de otro tipo) y procedimientos cuando no constituyan una limitación del trato nacional o del acceso a los mercados, condiciones y calificaciones en el sentido de los artículos 164 y 165 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o área de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la Parte UE, incluso si no se han listado.

6. De conformidad con el artículo 159, apartado 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

7. De conformidad con el artículo 164 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.
8. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán efectos por sí mismos y, por consiguiente, no confieren derechos directamente a las personas naturales o jurídicas individuales.
9. Los compromisos de la presente lista no implican un trato de las empresas y los inversionistas de la Parte UE menos favorable que el de los términos, limitaciones y condiciones en el marco del AGCS.

Actividad económica	Descripción de las reservas
RESERVAS HORIZONTALES Todos los sectores enumerados:	Los empleadores pueden contratar un máximo de diez por ciento de empleados extranjeros. En circunstancias especiales, el Ministerio de Trabajo puede autorizar la contratación de más extranjeros, cuando sea difícil o imposible sustituirlos por nacionales, en cuyo caso los empleadores están obligados a capacitar personal nicaragüense, bajo supervisión y control del Ministerio, en un plazo no superior a cinco años. Dicho diez por ciento se reserva exclusivamente a presidentes de los consejos de administración y personal especializado⁴³⁰. Todo inversionista puede solicitar un trato preferencial bajo un régimen especial de inversiones dentro de una zona franca. Los inversionistas que no funcionen en este régimen especial no pueden acceder a un trato preferencial similar ofrecido dentro de una zona franca. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarias o poseedoras de bienes protegidos por la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto n° 1142), que decidan vender dichos bienes darán preferencia al Estado para su adquisición. Las empresas formalmente constituidas en el extranjero que estén establecidas en Nicaragua o tengan una agencia o sucursal en el territorio de Nicaragua tienen que tener un representante legal con poder generalísimo en el país, inscrito en el registro correspondiente. Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o beneficios a las PYME y microempresas nicaragüenses, de acuerdo con la Ley de Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley 645) y su correspondiente Reglamento (Decreto n° 17-2008).⁴³¹

⁴³⁰

Para una mayor certeza, esta cláusula se aplica a los extranjeros contratados y sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Nicaragua en el capítulo IV sobre personal temporal.

⁴³¹

Si la legislación que contiene la restricción se elimina o modifica de modo que se haga menos restrictiva, la restricción mencionada también se consideraría modificada en consecuencia.

Una micro, pequeña y mediana empresa se clasificará como tal, cuando una persona natural o jurídica cumpla con los siguientes requisitos acumulativos:			
	Micro	Pequeña	Mediana
Número de trabajadores	1-5	6-30	31-100
Total de activos (Córdobas)	Hasta 200 mil	Hasta 1,5 millones	Hasta 6 millones
Total de ventas (Córdobas)	Hasta 1 millón	Hasta 9 millones	Hasta 40 millones
Nicaragua se reserva el derecho de limitar la transferencia o disposición de cualquier participación en el capital de una empresa estatal existente, de forma que sólo un nacional nicaragüense pueda recibir dicho interés. Sin embargo, la oración precedente hace referencia sólo a la transferencia o disposición inicial de dicha participación.			
Nicaragua se reserva el derecho de limitar el control de cualquier nueva empresa creada por la transferencia o enajenación de cualquier participación en el capital, tal como se describe en el apartado anterior. Nicaragua también se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de altos ejecutivos y miembros de la junta directiva de dicha nueva empresa.			
Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a terrenos costeros, islas y bancos fluviales propiedad de Nicaragua			
Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los requisitos de residencia en el ámbito de la propiedad de terrenos costeros o la inversión en los mismos por inversionistas de la otra Parte.			

	Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente en desventaja y a pueblos indígenas. Están sin consolidar las actividades o los servicios económicos considerados servicios públicos y sujetos a monopolio público. Entre estas actividades o servicios figuran: el suministro de energía eléctrica, incluida su transmisión y distribución, los servicios de agua y alcantarillado, incluidos el suministro de agua potable, la recolección, el tratamiento, la evacuación de aguas de alcantarillado, aguas residuales y pluviales; así como la instalación, operación y mantenimiento de hidrantes; el servicio nacional de cartografía; establecimiento, operación y administración de un aeropuerto internacional; administración de lotería; servicios públicos de comunicación; impresión, financiamiento y comercialización de sellos postales, utilización de máquinas de franqueo y sistemas análogos, la administración y operación de los puertos existentes de interés nacional (Corinto, Sandino, San Juan del Sur, Cabezas, el Rama y El Bluff), reservados a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), y cualquier otro servicio que, por su importancia para el desarrollo sostenible del país, estén reconocidos y regulados como tal por la Asamblea Legislativa. Ninguna disposición del presente Acuerdo limita el derecho de Nicaragua para adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios correccionales, así como los siguientes servicios, en la medida en que se trata de servicios sociales establecidos o mantenidos con fines de interés público: seguro de desempleo, seguro social, bienestar social, educación pública, formación pública, salud, atención a la infancia, alcantarillado público y suministro de agua.
--	---

Está sin consolidar el acceso al mercado de sectores distintos de los servicios. Cualquier compromiso más favorable sobre el acceso al mercado de sectores distintos de los servicios en el sentido del artículo 164 del Acuerdo, resultante de un acuerdo internacional, constituirá un compromiso derivado del presente acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigor de ese acuerdo.		
RESERVAS ESPECÍFICAS		
1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA		
A. Agricultura, ganadería y caza (CIU rev. 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta ⁴³²	Ninguna, excepto que el personal de vuelo que participa en actividades aéreas con fines agrícolas en el territorio nacional tiene que ser de nacionalidad nicaragüense. Asimismo, los aviones utilizados a tal fin tienen que estar registrados en Nicaragua.	
B. Silvicultura y extracción de madera (CIU rev. 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta ⁴³³	Ninguna.	

432

Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

433

Los servicios de asesoría y consulta relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

2. PESCA Y ACUICULTURA (CIIU rev. 3.1: 0501, 0502) excluidos los servicios	Ninguna, excepto que es preciso estar constituido como persona jurídica en Nicaragua y debidamente registrado en el Registro Público Mercantil para obtener una licencia de pesca comercial; la persona jurídica tiene que nombrar un representante legal con residencia permanente en Nicaragua. La explotación de los recursos pesqueros por embarcaciones de bandera extranjera será supletorio cuando no pueda disponerse de la flota nacional, y está sujeta a las disposiciones legales y a las correspondientes condiciones y limitaciones establecidas en los acuerdos y tratados internacionales ratificados por Nicaragua. Toda la producción de la pesca y la acuicultura con fines de exportación tiene que procesarse y embalsarse en plantas debidamente autorizadas y establecidas en el territorio nacional, de conformidad con la legislación y las disposiciones específicas para cada recurso hidrobiológico. Ningún inversionista recibirá licencia o permiso para establecer pesquerías bajo el "régimen de acceso limitado". Los recursos declarados en plena explotación bajo el régimen de acceso limitado son: la langosta espinosa en el Mar Caribe y el camarón costero "peneido" en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, y los ulteriormente declarados por el Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura. Puede concederse la licencia especial para la pesca de túnidos y especies afines y altamente migratorias a embarcaciones de bandera nacional o extranjero fletadas o arrendadas con o sin opción de compra, con la participación de personas naturales o jurídicas nicaragüenses, o de empresas nacionales con participación extranjera. La pesca artesanal o a pequeña escala está exclusivamente reservada a los nacionales de Nicaragua. El Estado de Nicaragua promoverá las inversiones conjuntas para establecer y fortalecer la flota pesquera nacional de forma no discriminatoria.
---	--

3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Como condición para realizar una actividad económica en este sector puede ser requerida una concesión, autorización, licencia, permiso u otros requisitos. Es precisa una autorización de las autoridades regionales y municipales.	
A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIIU rev. 3.1: 10)	Ninguna, excepto que una empresa debe estar constituida y tiene que designar un representante legal domiciliado permanentemente en Nicaragua.
B. Extracción de petróleo crudo y gas natural ⁴³⁴ (CIIU rev.3.1: 1110)	Ninguna, excepto que una empresa debe estar constituida y tiene que designar un representante legal domiciliado permanentemente en Nicaragua.
C. Extracción de minerales metalíferos (CIIU rev. 3.1: 13)	Ninguna, excepto que una empresa debe estar constituida y tiene que designar un representante legal domiciliado permanentemente en Nicaragua.
D. Explotación de otras minas y canteras (CIIU rev. 3.1: 14)	Ninguna, excepto que una empresa debe estar constituida y tiene que designar un representante legal domiciliado permanentemente en Nicaragua.
4. MANUFACTURAS⁴³⁵	
A. Industrias de productos alimenticios y bebidas (CIIU rev. 3.1: 151, 152, 153, 154)	Ninguna.

⁴³⁴ No se incluyen aquí los servicios relacionados con las industrias extractivas suministrados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que figuran en **SERVICIOS DE ENERGÍA**, punto 18.A.

⁴³⁵ No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**, punto 6.F., h).

B. Elaboración de productos de tabaco (CIIU rev. 3.1: 16)	Ninguna.
C. Fabricación de productos textiles (CIIU rev. 3.1: 17)	Ninguna.
D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIIU rev. 3.1: 18)	Ninguna.
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIIU rev. 3.1: 19)	Ninguna.
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables. (CIIU rev. 3.1: 20)	Ninguna.
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU rev. 3.1: 21)	Ninguna.

H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones ⁴³⁶ (CIU rev. 3.1: 22; se excluyen las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato ⁴³⁷)	Ninguna.
I. Fabricación de productos de hornos de coque (CIU rev. 3.1: 231)	Ninguna.
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo ⁴³⁸ (CIU rev. 3.1: 232)	Ninguna.
K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos (CIU rev. 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna.
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIU rev. 3.1: 25)	Ninguna.

⁴³⁶

Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

⁴³⁷

Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

⁴³⁸

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU rev. 3.1: 261)	Ninguna.
N. Fabricación de metales comunes (CIIU rev. 3.1: 27)	Ninguna.
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU rev. 3.1: 28)	Ninguna.
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIIU rev. 3.1: 291)	Ninguna.
b) Fabricación de maquinaria de uso especial excepto armas y municiones (CIIU rev. 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	Ninguna.
c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (CIIU rev. 3.1: 293)	Ninguna.

d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU rev. 3.1: 30)	Ninguna.
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIIU rev. 3.1: 31)	Ninguna.
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU rev. 3.1: 32)	Ninguna.
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU rev. 3.1: 33)	Ninguna.
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIIU rev. 3.1: 34)	Ninguna.

S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar) (CIU rev. 3.1: 351, 352, 359; se excluye la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar)	Ninguna.
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIU rev. 3.1: 361, 369)	Ninguna.
U. Reciclaje (CIU rev. 3.1: 371)	Ninguna.
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE ⁴³⁹ (excluida la generación de energía eléctrica de origen nuclear)	
A. Generación de energía eléctrica; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia (parte de CIU rev. 3.1: 4010) ⁴⁴⁰	Ninguna, excepto que, como condición para realizar una actividad económica en este sector, puede ser requerida una concesión, autorización, licencia, permiso u otros requisitos. Solo el Estado, a través de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), puede suministrar servicios de transmisión de energía eléctrica. Para poder distribuir energía eléctrica, una empresa tiene que estar constituida de conformidad con la legislación nicaragüense.

⁴³⁹

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁴⁴⁰

No incluye la operación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías por cuenta propia (parte de CIJU rev. 3.1: 4020) ⁴⁴¹	Ninguna, excepto que, como condición para realizar una actividad económica en este sector, puede ser requerida una concesión, autorización, licencia, permiso u otros requisitos.
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIJU rev. 3.1: 4030) ⁴⁴²	Ninguna.
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos (CCP 861) con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios.	Ninguna, excepto que, los servicios jurídicos con respecto al Derecho nicaragüense y a la representación legal están sujetos a un requisito de nacionalidad.

⁴⁴¹ No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

⁴⁴² No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto "servicios de auditoría", CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	Ninguna, excepto que, las empresas extranjeras de contadores públicos, los auditores y contables, individualmente o como empresas, pueden ejercer la profesión y demás actividades relacionadas a través de una firma o asociación de contadores públicos autorizados en Nicaragua.
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, excepto los servicios de contabilidad)	
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ⁴⁴³	
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	Ninguna, excepto que la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeta a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüenses en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero.
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeta a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüenses en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero.

⁴⁴³

No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 6.A. a), Servicios jurídicos.

h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de la CCP 85201)	Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüenses en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero.
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüenses en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero.
j) 1. Servicios proporcionados por comadronas (parte de la CCP 93191)	Ninguna.
j) 2. Servicios prestados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de la CCP 93191)	Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüenses en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero.
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos	Ninguna.
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 841, 842, 843, 844)	Ninguna.

C. Servicios de investigación y desarrollo (I+D) ⁴⁴⁴	
a) Servicios de I+D en ciencias naturales (CCP 851)	Ninguna, excepto que para realizar actividades de investigación científica relacionadas con los recursos naturales, un extranjero tiene que tener un representante legal en Nicaragua durante toda la duración de la investigación.
b) Servicios de I+D en ciencias sociales y humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) ⁴⁴⁵	Ninguna.
c) Servicios interdisciplinarios de I+D (CCP 853)	

444

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

445

Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A., h) (Servicios médicos y dentales).

D. Servicios inmobiliarios ⁴⁴⁶	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Solo los ciudadanos nicaragüenses o los residentes legales permanentes en Nicaragua pueden solicitar una licencia de agente inmobiliario. Las empresas inmobiliarias solo pueden ofrecer sus servicios mediante representantes o agentes autorizados, y tienen que estar constituidas de acuerdo con la legislación nicaragüense. Las inmobiliarias internacionales, para ejercer esta actividad en el territorio de Nicaragua, tienen que estar representadas por agentes inmobiliarios nacionales, ya sean persona naturales o jurídica, autorizados a representarlas y a ejercer la profesión en Nicaragua.
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Solo los ciudadanos nicaragüenses o los residentes legales permanentes en Nicaragua pueden solicitar una licencia de agente inmobiliario. Las empresas inmobiliarias solo pueden ofrecer sus servicios mediante representantes o agentes autorizados, y tienen que estar constituidas de acuerdo con la legislación nicaragüense. Las inmobiliarias internacionales, para ejercer esta actividad en el territorio de Nicaragua, tienen que estar representadas por agentes inmobiliarios nacionales, ya sean persona natural o jurídica, autorizados a representarlas y a ejercer la profesión en Nicaragua.
E. Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra, sin operarios	
a) De embarcaciones (CCP 83103)	Ninguna.

⁴⁴⁶ El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas naturales o jurídicas que adquieren inmuebles.

b) De aeronaves (CCP 83104)	Ninguna.
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Ninguna.
d) De otra maquinaria y equipos (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Ninguna.
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	Ninguna.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Ninguna.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	Ninguna.
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión (CCP 864)	Ninguna.

c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna.
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	Ninguna.
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos ⁴⁴⁷ (CCP 8676)	Ninguna.
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	Ninguna.
g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)	Ninguna.
h) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884 y CCP 885)	Ninguna.
J Servicios de oferta y colocación de personal	
i) 1. Servicios de búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	Ninguna.

⁴⁴⁷ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayos y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (por ejemplo, inspección de vehículos o inspección alimentaria).

i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	Ninguna.
i) 3. Servicios de suministro de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	Ninguna.
i) 4. Servicios de agencias de modelos (parte de la CCP 87209)	Ninguna.
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	Ninguna, excepto que se requiere una autorización.
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	Sin consolidar.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología ⁴⁴⁸ (CCP 8675)	Sin consolidar.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	Ninguna.

⁴⁴⁸ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de la CCP 8868)	Ninguna.
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	Ninguna.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de la CCP 8868)	Ninguna, excepto que, sólo el personal técnico nicaragüense ofrecerá en Nicaragua servicios de mantenimiento y reparación o servicios especializados para aeronaves. A falta de dicho personal, el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil puede permitir que pilotos u otro personal técnico extranjero realicen estas actividades, en cuyo caso dará preferencia a los nacionales de otros países de Centroamérica.
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales ⁴⁴⁹ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Ninguna.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Ninguna.

⁴⁴⁹

Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, l), 1 a 4. Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

n) Servicios fotográficos (CCP 975, excepto CCP 87504)	Ninguna.
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	Ninguna.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	Ninguna.
q) Servicios de convenciones (parte de la CCP 87909)	Ninguna.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación. (CCP 87905)	Ninguna, excepto que, la autorización para el ejercicio de la profesión está sujeto a las mismas condiciones y requisitos previstos para los nacionales nicaragüenses en el país de la UE de la nacionalidad del prestador de servicios extranjero.
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna.
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	Ninguna.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Ninguna.

r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) ⁴⁵⁰	Ninguna.
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Ninguna.
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Ninguna.

⁴⁵⁰ No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Notas horizontales sólo para el sector de telecomunicaciones

Para prestar servicios de telecomunicaciones o utilizar el espectro radioeléctrico u otros medios de transmisión, se exige un documento (concesión, licencia, registro o permiso) expedido por TELCOR, el organismo regulador, que solo puede otorgarse a personas naturales o jurídicas nicaragüenses o personas jurídicas extranjeras que tengan representación en el país, estén inscritas en el correspondiente registro, y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República de Nicaragua y a todas las disposiciones jurídicas, reglamentarias, normativas, resoluciones y acuerdos administrativos aplicables al sector de las telecomunicaciones.

Los derechos derivados del Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones y de su Protocolo solo son aplicables entre los países de Centroamérica. Del mismo modo, los acuerdos previamente firmados entre los países de Centroamérica, tanto bilaterales como multilaterales, y los derivados de ellos, solo son aplicables entre los países de Centroamérica.

Las disposiciones de la sección sobre telecomunicaciones y en la presente oferta no tienen como finalidad establecer, directa ni indirectamente, tarifas de conexión internacional ni políticas aplicables a dichas tarifas.

A. Servicios de mensajería, incluidos los de envío urgente⁴⁵¹ (CCP 7512, excepto los servicios reservados al Estado y sus empresas, de acuerdo con la legislación nacional), a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo⁴⁵²	Ninguna, excepto que, tiene que nombrarse un representante legal residente en Nicaragua, y que los proveedores de servicios están sujetos a la legislación nacional correspondiente a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo⁴⁵³.
--	--

451

Se entenderá por "servicios de envío urgente", la recogida, el transporte y la entrega de documentos, material impreso, paquetes, mercancías y otros artículos con carácter acelerado, al tiempo que se realiza el seguimiento y se mantiene el control de dichos artículos a lo largo de todo el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen: i) los de transporte aéreo; ii) los servicios prestados en el ejercicio de la autoridad gubernamental ; iii) los de transporte marítimo.

452

Cualquier trato más favorable para empresas e inversores nacionales o extranjeros que pueda derivarse de futuras enmiendas o revisiones de la legislación se aplicará inmediatamente y sin condiciones a las empresas y a los inversores de la Parte UE.

453

Cualquier trato más favorable para empresas e inversores nacionales o extranjeros que pueda derivarse de futuras enmiendas o revisiones de la legislación se aplicará inmediatamente y sin condiciones a las empresas y a los inversores de la Parte UE.

B. Servicios de telecomunicaciones	
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético ⁴⁵⁴ , con exclusión de la difusión ⁴⁵⁵	
- Servicios locales ⁴⁵⁶ o servicios públicos locales de telefonía (CCP 75211) - Servicios públicos de telefonía de larga distancia (CCP 75212) - Servicios de telefonía internacional de larga distancia (CCP 7521**)	Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales.
Servicios de telefonía móvil (CCP 75213)	Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales.

454

Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el procesamiento de datos (incluido el procesamiento de transacción) (parte de la CCP 843) que se encuentran en el punto 6.B. (Servicios de informática).

455

Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

456

El órgano regulador determinará la unidad geográfica de área local.

457

El servicio nacional de larga distancia es el ofrecido entre una terminal situada en una área local y cualquier otra terminal ubicada en otra área local del territorio de la República de Nicaragua.

- Correo electrónico (CCP 7523) - Bases de datos e información en línea (CCP 7523**) - Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) (CCP 7523) - Procesado de datos (CCP 843**)	Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales; además, Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la protección de los datos personales y de la confidencialidad de los datos transmitidos.
- Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**) - Servicios de télex (CCP 7523**) - Servicios de telegrafía (CCP 7522) - Servicios de fax ampliados o con valor añadido, incluidos los de almacenamiento y reenvío y los de almacenamiento y recuperación, conversión de códigos y protocolos (CCP 7521** y CCP 7529**) - Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** y CCP 7523**) - Correo vocal (CCP 7521** y CCP 7523**)	Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales.

- Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**) - Servicios de radiobúsqueda (CCP 75291) - Servicios de teleconferencias (CCP 75292) - Servicios de acceso a internet (CCP 7523**) - Servicios móviles de datos (CCP 7523**)	Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales. Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la protección de los datos personales y de la confidencialidad de los datos transmitidos.
- Servicios de alquiler de equipo (CCP 75410) - Servicios de venta de equipo (CCP 75420) - Servicios de conexión (CCP 75430**) - Servicios de consultoría (CCP 75440) - Servicios de mantenimiento de equipo de telecomunicaciones (CCP 75450)	Ninguna, excepto lo indicado para todos los subsectores en las notas horizontales; además, Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la importación de equipos que tengan que ser homologados antes de conectarse a la red pública de telecomunicaciones, o de utilizar el espectro radioeléctrico dentro de las bandas de frecuencias autorizadas.

b) Servicios de difusión de emisiones por satélite ⁴⁵⁸	Ninguna, excepto que: Los compromisos están sujetos a la reciprocidad. Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de Nicaragua en materia de comunicaciones electrónicas. Los proveedores de servicios están sometidos a la legislación nacional sobre licencias y demás regulaciones, incluido el requisito de residencia en Nicaragua del representante legal. Para prestar servicios de construcción en Nicaragua, una empresa tiene que estar constituida de acuerdo con la legislación nicaragüense; un extranjero tiene que residir en Nicaragua o designar un representante legal en Nicaragua.
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)	
A. Servicios de comisionistas	
a) Servicios de comisionistas de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus repuestos y accesorios (parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121)	Ninguna.

⁴⁵⁸

Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	Ninguna.
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y vehículos para la nieve y de sus partes y accesorios (parte de la CCP 61111, parte de 6113 y parte de la CCP 6121)	Ninguna.
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542)	Ninguna.
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos ⁴⁵⁹)	Ninguna.

⁴⁵⁹ Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.D.

C. Servicios de venta al por menor ⁴⁶⁰	
a) Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de la CCP 6113 y parte de la CCP 6121) b) Servicios de venta al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de la CCP 7542) c) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) d) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto la reventa de los productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos ⁴⁶¹ (CCP 632, excluidos 63211 y 63297)	Ninguna.
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	Ninguna.

⁴⁶⁰ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F, I). No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

⁴⁶¹ Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en SERVICIOS PROFESIONALES en el punto 6.A, k).

10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	Sin consolidar.
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	Sin consolidar.

11. SERVICIOS AMBIENTALES ⁴⁶²	
A. Servicios de aguas residuales (CCP 9401) ⁴⁶³	El establecimiento, la construcción y el desarrollo de obras públicas para el suministro y distribución de agua potable y la recolección y eliminación de aguas residuales sólo pueden ser realizadas por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). ENACAL es la entidad estatal responsable de suministrar y distribuir el agua potable y de recoger y eliminar las aguas residuales, y tiene las siguientes funciones: a) captar, tratar, transportar, almacenar, distribuir y vender agua potable; y reunir, tratar y eliminar definitivamente las aguas residuales; b) comprar agua natural, comprar y vender agua potable, y comercializar los servicios de recolección, tratamiento y eliminación definitiva de las aguas residuales; c) tomar todas las medidas necesarias para que la liberación de las aguas residuales tratadas tenga mínimas repercusiones medioambientales; d) desarrollar el plan de expansión de la empresa a corto, medio y largo plazo; e) investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos; y f) cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

⁴⁶² Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁴⁶³ Corresponde a servicios de alcantarillado.

B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402)	Sin consolidar.
b) Servicios de saneamiento y similares (CCP 9403)	Sin consolidar.
C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404) ⁴⁶⁴	Ninguna.
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de la CCP 9406) ⁴⁶⁵	Ninguna.
E. Disminución del ruido y de la vibración (CCP 9405)	Ninguna.
F. Protección de la biodiversidad y del paisaje Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de la CCP 9406)	Ninguna.

⁴⁶⁴

Corresponde a servicios de limpieza de gases de escape

⁴⁶⁵

Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

G. Otros servicios ambientales y servicios auxiliares (CCP 9409)	Sin consolidar.
12. SERVICIOS FINANCIEROS Además de las notas horizontales, y sólo para los sectores de servicios financieros: Nicaragua se reserva el derecho de conceder ventajas a proveedores de servicios financieros o a entidades públicas, de propiedad total o mayoritaria del Estado, que suministran servicios financieros y están constituidas con fines de interés público, entre las que se cuentan (lista no exhaustiva) el financiamiento de la producción agrícola, los créditos a la vivienda de familias con pocos ingresos y los créditos a las PYME. Dichos beneficios no pondrán en desventaja las operaciones básicas de los competidores comerciales; entre ellas figuran (lista no exhaustiva): ampliación de las garantías del Estado, exenciones fiscales, exenciones de los requisitos formales jurídicos habituales y de los requisitos legales para iniciar las operaciones. Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Nicaragua de empresas de proveedores de servicios financieros extranjeros, excluidas las que pretendan operar como bancos o empresas de seguros en Nicaragua.	

A. Seguros y servicios relacionados con los seguros 1. Seguros directos (incluido el coaseguro) a) seguros de vida; b) distintos de los de vida. 2. Servicios de reaseguro y retrocesión 3. Intermediación de seguros 4. Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, de consultoría, actuariales, de evaluación de riesgos y de indemnización de siniestros	Solo podrán practicar actividades de seguros y reaseguros las personas jurídicas constituidas y domiciliadas en Nicaragua como sociedades anónimas, o una entidad estatal autónoma autorizada por su propia ley constitutiva. Los extranjeros proveedores de servicios financieros tienen que cumplir los requisitos y las obligaciones que impone la correspondiente legislación y normativa financiera de Nicaragua a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo⁴⁶⁶.
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	

⁴⁶⁶

Cualquier trato más favorable para empresas e inversores nacionales o extranjeros que pueda derivarse de futuras enmiendas o revisiones de la legislación se aplicará inmediatamente y sin condiciones a las empresas y a los inversores de la Parte UE.

1. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.	Los bancos legalmente constituidos en el extranjero pueden también operar en el país estableciendo una Sucursal. Los extranjeros proveedores de servicios financieros tienen que cumplir los requisitos y las obligaciones que impone la correspondiente legislación y normativa financiera de Nicaragua a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.⁴⁶⁷
2. Préstamos de todo tipo, incluidos los créditos personales, créditos hipotecarios, las actividades de factoring y la financiación de transacciones comerciales	
3. Arrendamiento financiero.	
4. Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios.	
5. Garantías y avales.	

⁴⁶⁷ Cualquier trato más favorable para empresas e inversores nacionales o extranjeros que pueda derivarse de futuras enmiendas o revisiones de la legislación se aplicará inmediatamente y sin condiciones a las empresas y a los inversores de la Parte UE.

6. Intercambio comercial por cuenta propia o por cuenta de clientes, ya sea en intercambio, en un mercado extrabursátil o de otra forma, de lo siguiente: a) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, bonos, certificados de depósito); b) cambios de divisas; c) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones; d) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés; e) valores transferibles; f) otros instrumentos y activos financieros negociables, incluidos los metales preciosos.	
7. Participación en emisiones de obligaciones de todo tipo, incluyendo la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y prestación de servicios relacionados con dichas emisiones.	

8. Intermediación en el mercado del dinero.	
9. Administración de activos, por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia y servicios fiduciarios.	
10. Servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidas las obligaciones, los productos derivados y otros instrumentos negociables.	
11. Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.	
12. Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los puntos 1 a 11, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.	

13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD ⁴⁶⁸ (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios hospitalarios (CCP 9311) B. Servicios de ambulancia (CCP 93192) C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193) D. Servicios sociales (CCP 933)	Sin consolidar.

⁴⁶⁸ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES Para prestar servicios de turismo en Nicaragua, una empresa tiene que estar constituida de acuerdo con la legislación nicaragüense; un extranjero tiene que residir en Nicaragua o designar un representante legal en Nicaragua.	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de comidas por encargo (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas por encargo en el sector de los servicios de transporte aéreo ⁴⁶⁹	Ninguna.
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	Ninguna.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Ninguna, excepto que, los guías de turismo tienen que ser nicaragüenses.
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales) (solo servicios con fondos privados)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	Ninguna. Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 96193 y CCP 96195.

⁴⁶⁹

El suministro de comidas por encargo en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILARES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO en el punto 17.E., a) Servicios de asistencia en tierra.

B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	Sin consolidar.
C. Servicios de biblioteca, archivo, museos y otros servicios culturales ⁴⁷⁰ (CCP 963)	Ninguna.
D. Servicios deportivos (CCP 964)	Ninguna.
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Ninguna.
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo ⁴⁷¹	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).	Ninguna, excepto que, sólo los nicaragüenses o una empresa constituida en Nicaragua pueden obtener una concesión de ruta para el transporte internacional de pasajeros.
b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional ⁴⁷²)	Ninguna, excepto que, sólo los nicaragüenses o una empresa constituida en Nicaragua pueden obtener una licencia para el transporte marítimo de mercancías.

⁴⁷⁰

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁴⁷¹

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

⁴⁷²

Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

B. Transporte por vías navegables interiores ⁴⁷³	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)	Ninguna, excepto que, Sólo los nicaragüenses o una empresa constituida en Nicaragua pueden obtener una concesión de ruta para el transporte interno de pasajeros.
b) Transporte de carga (CCP 7222)	Ninguna, excepto que, Sólo los nicaragüenses o una empresa constituida en Nicaragua pueden obtener una concesión de ruta para el transporte interno de mercancías por vías navegables.
C. Transporte por ferrocarril ⁴⁷⁴	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)	Ninguna, excepto que, se requiere una concesión.
b) Transporte de carga (CCP 7112)	
c) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	Sin consolidar.

⁴⁷³ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso de bienes de dominio público.

⁴⁷⁴ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.

D. Transporte por carretera ⁴⁷⁵	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	Toda persona natural o jurídica que desee explotar el servicio público de transporte de pasajeros requerirá una concesión del Estado expedida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) o por las municipalidades, y estará sujeta a las disposiciones de la legislación nacional al respecto. En el interior de Nicaragua, solo los nicaragüenses pueden ofrecer transporte colectivo de pasajeros por carretera. El transporte de pasajeros dentro del territorio nacional lo realizarán únicamente proveedores nicaragüenses.

⁴⁷⁵ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

b) Transporte de carga ⁴⁷⁶ (CCP 7123)	Para constituirse en el país, las empresas extranjeras de transporte de carga internacional tienen que cumplir los siguientes requisitos específicos: a) Como mínimo, el cincuenta y un por ciento de su capital debe pertenecer a nicaragüenses. b) También el control efectivo y la dirección de la empresa estarán en manos de nicaragüenses. El transporte de cabotaje o carga local lo realizarán únicamente transportistas nacionales, y el Estado de Nicaragua y sus autoridades se reservan el derecho de autorizar a los propietarios de vehículos de motor de países signatarios del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); esta autorización está sometida al principio de reciprocidad. Las concesiones se otorgarán por un periodo renovable de veinte años, y a ellas se accederá mediante procedimiento de licitación pública, según disponga la ley. Cuando sean personas jurídicas quienes vayan a realizar el transporte, en cualquiera de los supuestos contemplados por la ley, tendrán que estar inscritas en el Registro Mercantil, y estarán sujetas al principio de reciprocidad y a lo establecido en el SICA. El transporte de todo tipo de mercancías dentro del territorio nacional lo realizarán únicamente proveedores nicaragüenses. Con carácter temporal, el MTI puede autorizar la operación de vehículos extranjeros para este servicio en caso de cargas específicas, siempre que la empresa propietaria de la carga esté constituida en Nicaragua y que se preserve el principio de reciprocidad. La carga para exportación a países fuera del área centroamericana y su transporte hacia los puertos transitorios, ya sea carga local o en tránsito, debe ser realizado por transportistas nacionales, respetando el principio de reciprocidad y las disposiciones del SICA. Solo los transportistas nacionales pueden transferir las mercancías de almacenes del territorio aduanero nacional a otros puntos del país.
---	--

⁴⁷⁶ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

E. Transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ (CCP 7139)	Para constituirse en el país, las empresas extranjeras de transporte de carga internacional tienen que cumplir los siguientes requisitos específicos: a) Como mínimo, el cincuenta y un por ciento de su capital pertenece a nicaragüenses. b) También el control efectivo y la dirección de la empresa estarán en manos de nicaragüenses. El transporte de cabotaje o carga local lo realizarán únicamente transportistas nacionales, y el Estado de Nicaragua y sus autoridades se reservan el derecho de autorizar a los propietarios de vehículos de motor de países signatarios del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); esta autorización está sometida al principio de reciprocidad. Las concesiones se otorgarán por un periodo renovable de veinte años, y a ellas se accederá mediante procedimiento de licitación pública, según disponga la ley. Cuando sean personas jurídicas quienes vayan a realizar el transporte, en cualquiera de los supuestos contemplados por la ley, tendrán que estar inscritas en el Registro Mercantil, y estarán sujetas al principio de reciprocidad y a lo establecido en el SICA. El transporte de todo tipo de mercancías dentro del territorio nacional lo realizarán únicamente proveedores nicaragüenses. Con carácter temporal, el MTI puede autorizar la operación de vehículos extranjeros para este servicio en caso de cargas específicas, siempre que la empresa propietaria de la carga esté constituida en Nicaragua y que se preserve el principio de reciprocidad. La carga para exportación a países fuera del área centroamericana y su transporte hacia los puertos transitorios, ya sea carga local o en tránsito, debe ser realizado por transportistas nacionales, respetando el principio de reciprocidad y las disposiciones del SICA. Solo los transportistas nacionales pueden transferir las mercancías de almacenes del territorio aduanero nacional a otros puntos del país.
---	--

⁴⁷⁷

El transporte de combustible por tuberías se incluye en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

⁴⁷⁸

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE ⁴⁷⁹		
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo ⁴⁸⁰		
a) Servicios de manipulación de carga marítima	Sin consolidar.	
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en las zonas portuarias nacionales, que están reservadas a la autoridad portuaria competente.	
c) Servicios de despacho de aduanas	Ninguna, excepto que, para poder ejercer como agencia aduanera en Nicaragua, una empresa tiene que estar constituida conforme a la legislación nicaragüense y, al menos, uno de sus representantes oficiales tiene que tener una licencia válida. Los representantes aduaneros tienen que ser nicaragüenses.	
d) Servicios de contenedores y de depósito	Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en las zonas portuarias nacionales, que están reservadas a la autoridad portuaria competente.	
e) Servicios de agencia marítima	Ninguna, excepto que, para ejercer como agente marítimo, agente naviero general o agente naviero consignatario de buques, una persona natural tiene que ser nicaragüense, y una empresa tiene que estar constituida conforme a la legislación nicaragüense.	
f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos	Ninguna, excepto que, para ejercer como agente de carga o agente consolidador de carga, una persona natural tiene que ser nicaragüense, y una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.	
g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	Ninguna, excepto que, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua y el noventa por ciento de la tripulación tienen que ser nacionales autorizados según la legislación aplicable. Sólo los nicaragüenses podrán ser nombrados como capitán de barcos que naveguen por aguas nacionales.	

⁴⁷⁹

No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se incluye en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.I) 1 a 6.F.I) 4.

⁴⁸⁰

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	Sin consolidar.
i) Servicios auxiliares del transporte marítimo (parte de la CCP 745)	Sin consolidar.
j) Otros servicios complementarios y auxiliares (incluidos los servicios de comidas por encargo) (parte de la CCP 749)	Ninguna. Sin consolidar para los servicios de comidas por encargo.
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores ⁴⁸¹	
a) Servicios de manipulación de carga (parte de la CCP 741)	Sin consolidar.
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en las zonas portuarias nacionales, que están reservadas a la autoridad portuaria competente.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	Ninguna, excepto que, Para ejercer como agente de carga o consolidador de carga, una persona natural tiene que ser nicaragüense, y una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.
d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	Ninguna, excepto que, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua y el noventa por ciento de la tripulación tienen que ser nacionales autorizados según la legislación aplicable. Sólo los nicaragüenses podrán ser nombrados como capitán de barcos que naveguen por aguas nacionales.

⁴⁸¹

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios auxiliares que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	Sin consolidar.
f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745)	Sin consolidar.
g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de la CCP 749)	Ninguna.
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario ⁴⁸²	
a) Servicios de manipulación de carga (parte de la CCP 741)	Sin consolidar.
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	Sin consolidar.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	Sin consolidar.
d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	Sin consolidar.

⁴⁸²

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743)	Sin consolidar.
f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)	Sin consolidar.
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera ⁴⁸³	
a) Servicios de manipulación de la carga (parte de la CCP 741)	Ninguna.
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	Ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	Ninguna, excepto que, para ofrecer servicios de transporte de carga, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.
d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	Ninguna, excepto que, para ofrecer servicios de alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.

⁴⁸³

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera (CCP 744, excepto CCP 7442)	Ninguna.
f) Otros servicios complementarios y auxiliares (parte de la CCP 749)	Ninguna.
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de comidas por encargo)	Sin consolidar.
b) Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en los recintos aeroportuarios nacionales, los cuales están reservados a la autoridad del aeropuerto.
c) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	Ninguna, excepto que, no se permite el suministro de estos servicios en los recintos aeroportuarios nacionales, los cuales están reservados a la autoridad del aeropuerto. Una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	Ninguna, excepto que, una empresa tiene que estar constituida en Nicaragua y el noventa por ciento de la tripulación tienen que ser nacionales autorizados según la legislación aplicable. Sólo los nicaragüenses podrán ser nombrados como capitán de una aeronave.

e) Ventas y comercialización	Ninguna.
f) Servicios de reservas informatizados	Ninguna.
g) Administración de aeropuertos ⁴⁸⁴	Sin consolidar.
F. Servicios auxiliares del transporte por tuberías de mercancías que no sean combustible ⁴⁸⁵	Ninguna, excepto que, para ofrecer estos servicios, la empresa tiene que estar constituida en Nicaragua.
a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías ⁴⁸⁶ (parte de la CCP 742)	

⁴⁸⁴ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁴⁸⁵ Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.C.

⁴⁸⁶ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

18. SERVICIOS DE ENERGÍA	A. Servicios relacionados con la minería⁴⁸⁷ (CCP 883)⁴⁸⁸ Ninguna, excepto que, una empresa que ofrece servicios de exploración de hidrocarburos y servicios de prueba tiene que estar constituida de conformidad con la legislación nicaragüense. Para realizar estudios geológicos o geofísicos de hidrocarburos, levantar mapas topográficos y realizar estudios sísmicos o geoquímicos, los extranjeros tienen que designar un representante legal con domicilio permanente en Nicaragua.
--------------------------	--

487

488

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos. No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales. No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

B. Transporte de combustible por tuberías⁴⁸⁹ (CCP 7131)	Ninguna, excepto que, para constituirse en el país, las empresas extranjeras de transporte de carga internacional de mercancías tienen que cumplir los siguientes requisitos específicos: a) Como mínimo, el cincuenta y un por ciento de su capital debe pertenecer a nicaragüenses. b) También el control efectivo y la dirección de la empresa están en manos de nicaragüenses. El transporte de cabotaje o carga local lo realizarán únicamente transportistas nacionales, y el Estado de Nicaragua y sus autoridades se reservan el derecho de autorizar a los propietarios de vehículos de motor de países signatarios del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); esta autorización está sometida al principio de reciprocidad. Las concesiones se otorgarán por un periodo renovable de veinte años, y a ellas se accederá mediante procedimiento de licitación pública, según disponga la ley. Cuando sean personas jurídicas quienes vayan a realizar el transporte, en cualquiera de los supuestos contemplados por la ley, tendrán que estar inscritas en el Registro Mercantil, y estarán sujetas al principio de reciprocidad y a lo establecido en el SICA. El transporte de todo tipo de mercancías dentro del territorio nacional lo realizarán únicamente proveedores nicaragüenses. Con carácter temporal, el MTI puede autorizar la operación de vehículos extranjeros para este servicio en caso de cargas específicas, siempre que la empresa propietaria de la carga esté constituida en Nicaragua y que se preserve el principio de reciprocidad. La carga para exportación a países fuera del área centroamericana y su transporte hacia los puertos transitorios, ya sea carga local o en tránsito, debe ser realizado por transportistas nacionales, respetando el principio de reciprocidad y las disposiciones del SICA. Solo los transportistas nacionales pueden transferir las mercancías de almacenes del territorio aduanero nacional a otros puntos del país.
---	--

⁴⁸⁹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías ⁴⁹⁰ (parte de la CCP 742)	Ninguna.
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente ⁴⁹¹	Ninguna.
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613) F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente ⁴⁹²	Ninguna.
G. Servicios relacionados con la distribución de energía ⁴⁹³ (CCP 887)	Sin consolidar.

⁴⁹⁰

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁴⁹¹

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁴⁹²

Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁴⁹³

Con exclusión de los servicios de consultoría, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCP 9701)	Ninguna.
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	Ninguna.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	Ninguna.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.p. (CCP 97029)	Ninguna.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ^{494 495} (CCP ver. 1.0 97230)	Ninguna.

⁴⁹⁴ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A., h) Servicios médicos, 6.A., j) 2 Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).

⁴⁹⁵ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinadas fuentes de agua.

f) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Sin consolidar.
g) Servicios domésticos (CCP 980)	Sin consolidar.